

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

BANDO

DON ENRIQUE BALMASEDA VÉLEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

HAGO SABER: Que, cumpliendo severas instrucciones dadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se castigará con la aplicación de la máxima pena establecida por la Ley a todo aquel que, perteneciendo o no a una entidad política, se dedique a realizar actos contra la vida o la propiedad ajena, pues tales delincuentes serán considerados como facciosos al servicio de los enemigos de la República y, por tanto, deberán ser tratados sin consideración alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo a los Alcaldes dependientes de mi Autoridad deben velar por el más exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en el mismo, exigiéndoles, en su caso, las debidas responsabilidades, cuidando asimismo de dar la máxima publicidad a este bando por los medios acostumbrados.

Santander, 9 de Agosto de 1936.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Enrique Balmaseda Vélez.

CIRCULAR NUMERO 96

El Director General de Administración dice telegráficamente a este Gobierno civil:

«Presidente Junta Central Socorros, con motivo rebelión militar de Julio 1936, en oficio 6 del actual dice lo siguiente:

«La Junta Central de Socorros, con motivo de la rebelión militar que estamos sufriendo, ha tomado el acuerdo, en su sesión de hoy, de que todo aquel que haya sido herido, las familias de los fallecidos gloriosamente en defensa de las libertades públicas y todo aquel que crea que debe ser indemnizado por la Junta, debe cumplir los requisitos siguientes: Si estuviese afiliado a un partido del

Frente Popular, debe hacer su petición por medio del Comité del partido a que estuviera afiliado, especificando su nombre, domicilio, hijos o huérfanos que tuviere a su custodia, jornal o medios de vida, lugar donde fué herido, hospital donde se encuentran. En las circunstancias anteriores deben hacer la misma petición, consignando iguales antecedentes y por conducto del Comité del partido del Frente Popular donde hubieran estado afiliados sus causantes. Los que no hubieran estado afiliados a ningún partido podrán dirigirse, por medio de escrito, a esta Junta Central de Socorros, especificando los detalles anteriores y consignando personas de solvencia moral que puedan acreditar los hechos por los cuales se juzguen acreedores a un socorro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 8 de Agosto de 1936.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Enrique Balmaseda Vélez.

FRENTE POPULAR DE IZQUIERDAS

COMISIÓN DE FINANZAS

INFORMACION

Subsistiendo las circunstancias que motivaron el Decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de Julio pasado y siguientes, sobre moratoria vacación en Bolsa y restricción de disponibilidades de fondos depositados en Bancos y Cajas de Ahorros, se dispone lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el día 16 del actual la observancia de las disposiciones de referidos Decretos, con las aclaraciones siguientes:

2.º Las restricciones referentes a las disponibilidades de fondos no se aplicarán a los que hayan verificado desde el día 1.º del actual o verifiquen en lo sucesivo nuevos ingresos o imposiciones en efectivo, los cuales podrán libremente efectuar extracciones hasta el total de los nuevos ingresos.

Esta Comisión exhorta a los titulares de cuentas y libretas de Cajas de Ahorro a que los pagos los realicen por medio de cheques o talones nominativos o endosa-

(Continúa en la página 4.)

DIPUTACION PROVINCIAL

CUENTA DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO B

Cuenta general que rinde el presidente de la Corporación, como Orden

Parte primera.—Cuentas

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas.....	»	»	»	»	»
2.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»
3.º Subvenciones y donativos.....	»	»	»	»	»
4.º Legados y mandas.....	»	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	»	»	35.748,59	35.748,59	35.748,59
12. Traspaso de obras y servicios públicos.....	»	»	»	»	»
13. Crédito provincial.....	»	»	»	»	»
14. Recursos especiales.....	»	»	»	»	»
15. Multas.....	»	»	»	»	»
17. Reintegros.....	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	35.748,59	35.748,59	35.748,59
Resultas incorporadas al mismo.....	1.770.534,66	»	»	»	1.770.534,66
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	1.770.534,66	»	35.748,59	35.748,59	1.806.283,25
TOTAL GENERAL.....	1.770.534,66	»	35.748,59	35.748,59	1.806.283,25

Parte segunda.—Cuentas

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio				TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por trans-ferencias	Por suple-mentos de créditos	Por créditos extra-ordinarios	TOTAL	
1.º Obligaciones generales.....	»	»	»	»	»	»
2.º Representación provincial.....	»	»	»	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales.....	»	»	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación.....	»	»	»	»	»	»
12. Traspaso de obras y servicios del Estado...	»	»	»	»	»	»
13. Montes y Pesca.....	»	»	»	»	»	»
14. Agricultura y ganadería.....	»	»	»	»	»	»
17. Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»
18. Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	1.770.534,66	»	35.748,59	»	35.748,59	1.806.283,25
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	1.770.534,66	»	35.748,59	»	35.748,59	1.806.283,25
TOTAL GENERAL.....	1.770.534,66	»	35.748,59	»	35.748,59	1.806.283,25

Parte tercera.—RESUMEN

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1934.....	»	»	»	»
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1935	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	»	»	»	»
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1935.....	»	»	»	»

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 1934, en el número 4.º del actual, se hace público conforme a las vigentes disposiciones.—Santander a 5 de Mayo de 1936.

CIAL DE SANTANDER

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1935

ador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

del presupuesto de Ingresos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado — Pesetas	Cobrado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a resultas		
Por exceso de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	35.748,59	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	35.748,59	35.748,59	»	»	»
»	»	»	1.770.534,66	1.770.534,66	»	»	»
»	»	»	1.806.283,25	1.806.283,25	»	»	»
»	»	»	1.806.283,25	1.806.283,25	»	»	»

del presupuesto de Gastos

Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado — Pesetas	Pagado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de pago que pasa a resultas		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1.806.283,25	702.587,04	1.103.696,21	»	1.103.696,21
»	»	»	»	1.806.283,25	702.587,04	1.103.696,21	»	1.103.696,21
»	»	»	»	1.806.283,25	702.587,04	1.103.696,21	»	1.103.696,21

ra.—Balance

Presupuesto extraordinario B		Presupuesto extraordinario C		TOTAL		TOTAL GENERAL — Pesetas
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
»	1.770.534,66	»	»	»	1.770.534,66	1.770.534,66
»	35.748,59	»	»	35.748,59	»	35.748,59
»	1.806.283,25	»	»	35.748,59	1.770.534,66	1.806.283,25
»	702.587,04	»	»	»	702.587,04	702.587,04
»	1.103.696,21	»	»	35.748,59	1.067.947,62	1.103.696,21

dispone el artículo 297 del estatuto provincial.—Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Gestora Pro-
 Presidente, Juan Ruiz.

dos, a cargo de sus cuentas o libretas, por la cuantía fraccionaria que precisen, siempre dentro de los límites máximos que ahora se establecen; estos cheques o talones estarán exentos del impuesto de Timbre, será obligatoria su admisión en el comercio y surtirán, finalmente, sus efectos para abonar su importe en cuenta en los establecimientos de Crédito, considerándoseles como nuevos ingresos.

3.º A los titulares a quienes no alcance las excepciones señaladas podrán retirar, durante el período de esta prórroga, la cantidad máxima de **mil pesetas** de las cuentas corrientes y **doscientas cincuenta pesetas** de libreta o imposiciones en Cajas de Ahorro, si no hubieran utilizado la facultad que se les concedió por disposiciones anteriores. Dichas cantidades se reducirán a la mitad cuando los interesados de referencia hubieren efectuado una primera extracción de su cuenta. Los que hubieran verificado las dos extracciones no podrán llevar a cabo ninguna otra mientras dure esta prórroga.

4.º No estarán sujetos a limitación alguna las retiradas de fondos que las Empresas de Seguros de Accidentes de Trabajo hayan de efectuar para el pago de pensiones o jornales de accidentados.

5.º Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Julio, tocante a la autorización de pólizas y otros documentos que produzcan transacciones sobre los efectos públicos y valores mercantiles, los que tengan por objeto operaciones activas de los Bancos destinados al pago de sueldos y jornales corrientes, así como el pago de materias primas y auxiliares de la industria en general, y así como todas las que sean objeto de tráfico normal, al de contribuciones, impuestos y exacciones del Estado, Provincia o Municipio.

La no aplicación de estos fondos, a los efectos autorizados, será sancionada por esta Comisión, a cuyo objeto de comprobación tiene designada una Comisión inspectora.

6.º Durante la vigencia de esta prórroga no podrán ingresarse en las Cajas de alquiler de los establecimientos bancarios u otras entidades cantidad alguna de dinero. Durante el mismo tiempo la extracción de fondos de estas Cajas no podrá exceder de los límites impuestos a las retiradas de las cuentas corrientes, excepto el caso en que fueran inmediatamente ingresadas en cuentas corrientes o libretas de Ahorro.

Santander, 9 de Agosto de 1936.—*La Comisión de Finanzas.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Luis Mesones, casado, electricista y vecino de Saro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial», comparezca en mi sala audiencia, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que, con el número 31 de 1936, instruyo por homicidio y lesiones y ser reducido a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

1754

Villacarriedo a 6 de Agosto de 1936.—El juez, Ignacio Summers.—El secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de LOS CORRALES

Por el plazo de diez días, queda expuesto al público, durante las horas de oficina, en este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones que se crean convenientes, con la documentación acreditativa de las mismas, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho, no se admitirá ninguna.

Los Corrales de Buelna, 5 de Agosto de 1936.—El Alcalde, José Fernández.

1375